

Circular Legal N° 1: “Confianza Legítima”

Santiago, 18 de Enero del 2024

En razón de múltiples consultas recibidas en este Regional Metropolitano del Colegio de Profesoras y Profesores, relativas al significado, aplicación y alcance del principio conocido como “Confianza Legítima”, creemos necesario informar a nuestros asociados y asociadas, lo siguiente:

1. La “Confianza Legítima” es un concepto que no se encuentra definido expresamente en la ley, sino que ha sido incorporado a través de dictámenes por la Contraloría General de la República (en adelante CGR). Ello porque la CGR es responsable de supervisar la legalidad e interpretar las normas aplicables a los actos de los organismos administrativos en el país.
2. Definición: Es la seguridad que se genera en un empleado público “a contrata”, de que si el Estado ha venido renovando su vínculo laboral año a año, ello seguirá sucediendo. Por ejemplo, si a un empleado público se le ha renovado la contrata durante 3 años consecutivos, se debería entender que su posición es necesaria y que por lo tanto, hay que proteger su permanencia en la administración pública.
3. La CGR indicó que con dos años de renovaciones reiteradas e ininterrumpidas, ya era válido para el servidor público entender que seguiría siendo renovado y, por lo mismo, que para desvincularlo ya no iba a ser suficiente el cumplimiento del año calendario por lo que duran esos contratos, e incorporó como requisito que la terminación sea “debidamente fundada”.
4. Este criterio, debe indicarse, no generó nunca una titularidad o una planta “de facto”, sino que solamente obligaba después de esos dos años, a que la desvinculación debía ser fundada-
5. Sin embargo, esto ha sido actualizado recién iniciado el año 2024, la Corte Suprema indicó que el Principio de Confianza Legítima protege a este tipo de servidores **desde los 5 años, ya no dos, pero dando una protección mucho mayor. El máximo intérprete legal en el país es la Corte Suprema, y sus decisiones influyen en las acciones de la CGR**
6. Según la Corte Suprema para desvincular a un funcionario público que tiene cinco años de reiterados contratos anuales, consecutivos, ya no es suficiente fundarlo debidamente, sino que debe realizarse a través de un **Sumario Administrativo o por procesos calificadorios**.
7. Aunque aún no hay dictámenes posteriores a una sentencia de la Corte Suprema, es probable que la CGR se alinee gradualmente con el criterio establecido por la Corte.
8. En conclusión, puede sugerirse razonablemente que un docente que no alcance a sumar cinco años, pero si dos, continúe buscando defensa con el criterio antiguo de la CGR, mientras que aquel que tenga cinco años, busque defensa a través de tribunales en aplicación de estos nuevos lineamientos. Todo esto, tras agotar otros medios de defensa, entre las que se encuentran la negociación y tratativas personales o la acción del gremio a nivel del establecimiento.